



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

RESOLUCIÓN DE CONCEJO N° 157
EXPEDIENTE N° 7509-99
Miraflores, 27 NOV. 2001

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Miraflores, en Sesión Ordinaria de fecha 29 de octubre del 2001 el Recurso de Apelación a fs.18-22,interpuesto por don OSCAR CLEISER BOCANEGRA con fecha 01 de febrero de 2000,contra la resolución de Alcaldía N° 4643-99-RAM de fecha 28 de diciembre de 1999.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Concejo N° 0010-00 de fecha 18 de abril del 2000,se declaro INHIBIRSE de conocer el presente procedimiento administrativo y del recurso impugnativo interpuesto por el recurrente (....) Fojas 29-30.

Que mediante Resolución de Vista, de fecha 24 de noviembre del 2000 a fojas 38-40,expedida por la Tercera Sala Laboral Corporativa de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima, se resolvió declarar Nula y sin valor legal la Resolución de Concejo N° 0010-00-CLR/MM,de fecha 18 de abril del 2000,ordenando a esta Municipalidad emitir nuevo pronunciamiento, de acuerdo a los considerandos expuestos en la mencionada Resolución.

Que, asimismo dentro de los considerandos de la Resolución de Vista antes citada se establece como criterio a aplicar al presente caso lo pronunciado por el Tribunal Constitucional, mediante sentencia de fecha 3 de marzo de 1999,en "La cual establece la doble liquidación a que está sujeto el obrero por el tiempo de servicios laborado bajo el Régimen Privado y Público antes de la vigencia de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853 y con posterioridad a ella".

Que, en este estado y de conformidad con el art. 85° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Supremo N° 02-94-JUS y concordado con la Primera Disposición General de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional Ley N° 26435 "Los Jueces y Tribunales interpretan y aplican las leyes o toda norma con rango de ley y los reglamentos según los preceptos y principios constitucionales, conforme a la interpretación de los mismos que resulte de las resoluciones dictadas por el Tribunal Constitucional en todo tipo de procesos", teniendo en tanto la jurisprudencia del Tribunal Constitucional carácter vinculante y del análisis de los actuados ,y de conformidad con lo dispuesto por el pronunciamiento del Tribunal Constitucional y habiéndose verificado de acuerdo a lo informado por la Sub-Dirección de Tesorería (Fojas 5-8) el cobro por parte del recurrente de la liquidación correspondiente a la Compensación por Tiempo de





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Servicios, respecto al Régimen Público se debe proceder a practicar la liquidación correspondiente al Régimen Privado y efectuarse el pago de éste al recurrente descontándose lo ya pagado y de acuerdo a lo presupuestado.

Estando a lo expuesto, al Dictamen N° 081-01-CLR/MM expedido por la Comisión Legal de Regidores y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 36° inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, el Concejo, por **UNANIMIDAD**;

RESOLVIO:

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADO EN PARTE** el **RECURSO DE APELACION** interpuesto a fojas 18-22, de fecha 1 de febrero del 2000, por **DON OSCAR CLEISER BOCANEGRA**, contra la Resolución de Alcaldía 4653-99-RAM, de fecha 28 de diciembre de 1999.

Artículo Segundo.- Ordenar a la Oficina de Personal proceda a practicar la liquidación a que está sujeto el recurrente por Compensación de Tiempo de Servicios, de acuerdo a los considerandos de la presente resolución, descontándose lo ya pagado, lo que deberá ocurrir en un plazo máximo de treinta (30) días calendario a partir de la fecha.

Artículo Tercero.- Que el pago por el concepto antes mencionado se debe efectuar de acuerdo a lo presupuestado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

[Signature]
Dr. JORGE CHAVEZ-ARROYO PAREDES
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

[Signature]
Dr. GERMAN KRUGER ESPANTOSO
ALCALDE